

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.857 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 30 DE MARZO DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director Administrativo Subrogante, don Martín García Correa;
Abogado Jefe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1857-01-880330 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones por infringir las normas de comercio exterior - Memorándum N° 615.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar la multa N° 1-11977 por la suma de US\$ 23.179.- a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 21388-2, 1486-3, 20596-0, 21351-3 y 20986-9.
- 2° Iniciar querrela en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 22.873,66 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 4764-8, 3736-7, 6879-3 y 2814-7.
- 3° Iniciar querrela en contra de SOUTH [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 20.666,76 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 4775-3, 5564-0 y 10822-1.

El valor de la multa aplicada deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1857-02-880330 - Señora Patricia Verónica Guajardo Fernández - Contratación como Analista Financiero B - Memorándum N° 56 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante señaló que con motivo de la renuncia a la Institución del Operador de la Mesa de Dinero de la Gerencia de Operaciones Monetarias, señor Gustavo Costa Aranda, a contar del 1° de diciembre de 1987 y la vacante producida en la Gerencia de Instituciones Financieras con motivo del traslado del señor Guillermo Wood M. a la Gerencia de Operaciones Monetarias, en reemplazo del señor Costa A., el Director de Política Financiera ha solicitado se contrate a la señora Patricia Guajardo Fernández, para desempeñarse en el Departamento Análisis Financiero, dependiente de la Gerencia de Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de abril de 1988, en el cargo de Analista Financiero B, a la señora PATRICIA VERONICA GUAJARDO FERNANDEZ, encasillándola en la Categoría 9, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 171.881.-, más un 10% de Asignación de Título.

1857-03-880330 - Sra. Marcia San Martín Navarrete - Modifica Acuerdo 1850-02-880302 y Sr. Juan José Monsalve Marín - Contratación como Analista Programador A - Memorándum N° 57 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1826-15-871028, se autorizó a la Dirección Internacional para desarrollar un sistema computacional para registrar la deuda externa chilena, y la contratación de tres Analistas de Sistemas por un período de dos años, para reemplazar a los actuales Analistas de la Gerencia de Sistemas que participarán en el proyecto.

Por Acuerdo N° 1850-02-880302, se autorizó la contratación del señor Miguel Berbelagua y la señora Marcia San Martín para desarrollar labores técnicas de apoyo al proyecto DENDEX, bajo la modalidad de Contrato por Tarea.

Con motivo de la elección del Jefe del Proyecto por parte del Comité Administrador y la sugerencia de éste de conformar el grupo de trabajo de la Gerencia de Sistemas con las siguientes personas: Jefe del Proyecto, señor Milovan Radisic; Analista de Sistemas, señor Patricio Rodríguez; Analista Programador, señor Miguel Berbelagua, el señor Gerente de Sistemas ha solicitado se contrate al señor Juan José Monsalve Marín, como Analista Programador A.

Por lo anterior, se somete a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se aprobaría la contratación del señor Monsalve y, al mismo tiempo, se modificaría la modalidad de contratación de la señora Marcia Bersabeth San Martín Navarrete, a contratación a plazo fijo.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar la modalidad de contratación de la señora MARCIA BERSABETH SAN MARTIN NAVARRETE, establecida por Acuerdo N° 1850-02-880302, a contratación a plazo fijo, desde el 3 de marzo de 1988 y hasta el 31 de diciembre de 1989, para desempeñarse en la Gerencia de Sistemas como Analista Programador A, Categoría 10, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 130.292.
- 2.- Contratar a plazo fijo, desde el 1° de abril de 1988 y hasta el 31 de diciembre de 1989, al señor JUAN JOSE MONSALVE MARIN, para desempeñarse en la Gerencia de Sistemas como Analista Programador A, encasillándolo en Categoría 10, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 101.050.-
- 3.- Facultar al Gerente General para modificar el nivel de contratación del señor Monsalve Marín, al Tramo D de la Categoría 10, a contar del día primero del mes siguiente en que acredite estar en posesión de su título profesional.

La contratación del citado Analista Programador corresponde a las autorizadas por Acuerdo N° 1826-15-871028.

1857-04-880330 - Señor Guillermo Trejo Querci - Deja sin efecto Acuerdo N° 1852-05-880309 - Término de Contrato de Trabajo - Memorándum N° 58 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo resolvió dejar sin efecto el Acuerdo N° 1852-05-880309 y acordó poner término al Contrato de Trabajo del señor GUILLERMO TREJO QUERCI, a contar del 2 de marzo de 1988, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 155°, letra f) del Código del Trabajo, pagándole las indemnizaciones previstas en dicho Artículo y en el Artículo 159°, teniendo en consideración lo previsto en el Artículo 5° Transitorio del mismo precepto legal.

1857-05-880330 - ~~Señor~~ ~~Guillermo~~ ~~Trejo~~ ~~Querci~~ - ~~Deja sin efecto~~ ~~Acuerdo~~ ~~N°~~ ~~1852-05-880309~~ - ~~Término de~~ ~~Contrato~~ ~~de~~ ~~Trabajo~~ - ~~Memorándum~~ ~~N°~~ ~~58~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Dirección~~ ~~Administrativa~~.

El señor Director de Operaciones informó que la ~~señora~~ ~~Guillermo~~ ~~Trejo~~ ~~Querci~~, por intermedio del Banco de Santiago, solicita autorización para registrar al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito externo asociado a inversión

extranjera al amparo del D.L. 600 por US\$ 975.000, que ha convenido con The New Zealand Salmon Co. Ltd. y que estará destinado a pagar pasivos internos, a capital de trabajo y a inversiones en planes de expansión.

El crédito de que se trata, que no contempla pago de intereses, deberá ser reembolsado en una sola cuota al cumplirse tres años del desembolso o a la fecha 31 de diciembre de 1991, lo que ocurra antes.

Agregó el señor Cortéz que las condiciones especiales que solicitan registrar ("Pago Anticipado", "Hecho Ejecutivo" y "Cambios en las Circunstancias") fueron previamente analizadas por la Fiscalía de este Banco Central de Chile y las observaciones que ésta hizo, fueron aceptadas por el solicitante. No obstante, en la solicitud de inscripción de este crédito externo, que incorpora dichas observaciones, se omitió especificar que para ejercer lo establecido en la cláusula N° 1 de las condiciones especiales que se solicita inscribir se requerirá previamente contar con la aprobación de este Banco Central de Chile, lo que sugiere dejar claramente especificado en el acuerdo que se adopte.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la presentación efectuada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. a objeto se les autorice registrar crédito externo asociado a inversión extranjera al amparo del D.L. 600 por US\$ 975.000 que ha convenido con The New Zealand Salmon Co. Ltd., y que será destinado a pagar pasivos internos, a capital de trabajo y a inversiones en planes de expansión y acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo para que registre en conformidad a lo dispuesto en el Título I de la letra C del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el crédito cuyas condiciones generales y especiales se contienen en el Formulario N° 1 y su Anexo que forman parte integrante del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, para ejercer la cláusula N° 1 de las Condiciones Especiales que se solicita registrar y que se refieren a "Pago Anticipado", se deberá requerir previamente la autorización del Banco Central de Chile.

1857-06-870330 - [REDACTED] [REDACTED] - Canje de títulos de deuda externa - Memorándum N° 191 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una presentación del [REDACTED] [REDACTED] en la que expone que es acreedor del Banco [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la suma de US\$ 2.650.866.- de los cuales US\$ 940.866.- corresponden a la reestructuración 1983-1984 y US\$ 1.710.000.- a la reestructuración 1985-1987.

En esta oportunidad, el [REDACTED] [REDACTED] solicita la autorización de este Banco Central para efectuar el canje de los títulos citados, con Standard Chartered Merchant Bank Ltd., quien cedería acreencias que mantiene contra el Banco Central de Chile.

4
A
Q

Agrega el [REDACTED] que la operación se realizaría sólo por los montos de capital de los títulos involucrados, y que es de su interés por cuanto obtendría una utilidad de un 1,25%, la que se pagaría en títulos.

La Dirección de Operaciones está de acuerdo con la operación y propone autorizarla, sujeta a las condiciones usuales para operaciones de esta naturaleza.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud de canje de títulos de deuda externa presentada por el [REDACTED], según carta del 7 de marzo de 1988 y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó lo siguiente:

1.- Autorizar al [REDACTED] para efectuar con Standard Chartered Merchant Bank Limited, el siguiente canje de títulos de deuda externa:

a) [REDACTED] cede, valorizado al 100% a Standard Chartered Merchant Bank Ltd.:

Deudor	[REDACTED]
Monto (Reest. 1983-1984)	US\$ 940.866.-
(Reest. 1985-1987)	US\$ 1.710.000.-
	US\$ 2.650.866.-

b) Standard Chartered Merchant Bank Limited cede, valorizado al 98,76543% al [REDACTED]

Deudor	Banco Central de Chile
Monto (Vcto. 1988-1991)	US\$ 2.684.001,83

c) El canje se efectúa sólo por el capital.

2.- La presente autorización quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) [REDACTED] deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre cambio de acreedor, contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

b) [REDACTED] no podrá enajenar en el futuro, sin la autorización previa de este Banco Central de Chile, los títulos que en virtud de este Acuerdo adquiriera.

c) Cualquier suma en moneda extranjera que el [REDACTED] reciba por concepto de recuperación de capital, ya sea por venta parcial o total o por vencimiento de los títulos que en virtud de esta autorización adquiriera, deberá ser destinada simultáneamente con su recepción a los siguientes fines:

- En un 34,44% y siempre que no exceda de US\$ 924.285,74 a constituir depósitos en la cuenta uno a que se refiere el Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras.
- En un 65,56% y siempre que no exceda de US\$ 1.759.716,09 deberá ser liquidada a moneda corriente nacional.

Lo anterior debe ser comunicado en la misma oportunidad al Departamento Aportes de Capital de este Banco Central de Chile.

- d) Cualquier suma que en moneda extranjera, el Banco de Chile reciba en el futuro por concepto de pago de intereses, con respecto a los títulos que en virtud de esta autorización adquiera, deberá ser simultáneamente con su recepción liquidada a moneda corriente nacional dando cuenta de ello directamente al Departamento Aportes de Capital de este Banco Central de Chile.

3.- Otorgar un plazo de 30 días contados desde la fecha del presente Acuerdo, para completar la transacción.

1857-07-880330 - Socimer Nouvelle Société Commerciale S.A. - Modifica Acuerdo N° 1834-12-871209, mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 192 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1834-12-871209, se autorizó al inversionista, Socimer Nouvelle Société Commerciale S.A., de Suiza, para realizar una inversión en el país al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. El objeto de la inversión es suscribir y pagar un aumento de capital de la empresa receptora [REDACTED] de Comercio Exterior, para que ésta, a su vez, destine la totalidad de dichos recursos a financiar, en parte, la adquisición de un total de 1.350 hectáreas de bosques (casco y vuelo), con aproximadamente 400.000 m3 de madera en pie.

Por carta del 18 de marzo de 1988, el representante del inversionista hace ver que la empresa receptora, [REDACTED] de Comercio Exterior, ha suscrito recientemente una promesa de compraventa con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la que prometió vender el predio denominado "Los Castaños", que se encuentra ubicado en la Comuna y Departamento de Angol, IX Región, en un precio equivalente a US\$ 4.500.000, según el tipo de cambio observado vigente el día de pago.

Hace presente el interesado que parte del precio de compra del bien raíz, se pagará a la vendedora con cargo a un depósito que tiene constituido [REDACTED] de Comercio Exterior en el [REDACTED] [REDACTED] proveniente del pago de los créditos señalados en el N° 1 del referido Acuerdo.

En definitiva, el representante del inversionista solicita que el Director de Operaciones autorice que los fondos disponibles, producto de la presente operación, sean destinados sólo al pago del predio forestal antes señalado, en lugar de distribuirlo entre los diversos predios menores identificados en la letra b) del N° 3 del Acuerdo en comentario.

La Dirección de Operaciones no ve objeciones respecto de lo solicitado, toda vez que la inversión se orientará, en definitiva, al rubro contemplado en la autorización original. Además, el predio "Los Castaños" formaba parte de la lista de fundos originalmente considerados por el inversionista, si bien la superficie total que Compañía [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ha prometido vender excede a aquélla originalmente informada.

El Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1834-12-871209 y la carta del representante del inversionista Socimer Nouvelle Société Commerciale S.A. del 18 de marzo de 1988, acordó lo siguiente:

1.- Sustituir la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1834-12-871209, por la siguiente:

"b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.122.000, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a financiar, en parte, la adquisición del predio forestal denominado "Los Castaños" que se encuentra ubicado en la Comuna y Departamento de Angol, IX Región.

Acorde a lo informado, el aumento de capital de la "empresa receptora" que será financiado por el "inversionista" con los recursos provenientes de la inversión solicitada, permitirá a este último adquirir el 65,4% del nuevo capital accionario de la "empresa receptora", reduciéndose, de esta forma, las participaciones de los antiguos accionistas, en forma proporcional.

La adquisición del predio que se realice en virtud de lo señalado en la letra b) de este N° 3, deberá efectuarse en el justo precio que este predio tenga en el mercado al tiempo de la adquisición respectiva, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista" y/o "la empresa receptora", según corresponda, conjuntamente con la fehaciente identificación del vendedor y/o vendedores del predio señalado, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

2.- El inversionista sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita del mismo.

1857-08-880330 - Banco Hispano Americano S.A. de España - Modifica Acuerdo N° 1826-14-871028 mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 193 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1826-14-871028, se autorizó al inversionista Banco Hispano Americano S.A. de España, a capitalizar deuda externa hasta por un monto de capital de US\$ 16.500.000, más intereses devengados, al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La inversión autorizada con el producto del pago de los créditos señalados en el N° 1 de dicho Acuerdo, consistió en enterar el capital social de la empresa receptora, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la que, a su vez, destinó dichos fondos, en parte, a la suscripción y

pago de acciones de un aumento de capital de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con lo que el inversionista es propietario de, aproximadamente, el 31% del total accionario de dicha Compañía, a través de la empresa receptora.

Por carta de fecha 9 de febrero de 1988, la empresa receptora solicita un cambio parcial en el destino de la inversión autorizada, que consiste en permutar 13.329 acciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de su propiedad por 348 acciones de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], representativas del 49,7% del capital pagado de la misma.

Al respecto, hace ver que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es una sociedad chilena cuyo 100% es de propiedad del [REDACTED] [REDACTED] y que tiene un capital suscrito y pagado de \$ 700 millones dividido en 700 acciones. Sus activos son el dominio de 183.000 acciones de la Administradora de Fondos de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (equivalentes al 25,75% del total de acciones emitidas) y aproximadamente 1.500 cuotas del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Al 31 de diciembre de 1987 registraba un patrimonio contable de \$ 771,8 millones, por lo que el valor de las acciones recibidas por la empresa receptora alcanza a la suma de \$ 384 millones, aproximadamente.

Por su parte, la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] registraba, a igual fecha, un patrimonio de \$ 5.580 millones, por lo que el valor de las acciones que la empresa receptora cedería al [REDACTED] [REDACTED] alcanzaría a la suma aproximada de \$ 340 millones.

Como consecuencia de la permuta de acciones solicitada, la empresa receptora registraría una utilidad contable de \$ 44 millones, aproximadamente, sin embargo, es importante señalar dos cosas:

- 1.- Desde el punto de vista de la remesa del capital y utilidad a que tienen derecho ambos inversionistas extranjeros, la operación parece conveniente, toda vez que el [REDACTED] [REDACTED] registra en la actualidad aportes acogidos a las normas del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, en tanto que la empresa receptora sólo posee un aporte al amparo del Capítulo XIX y, por lo tanto, tiene plazos más restrictivos para acceder al mercado de divisas.
- 2.- La empresa receptora registra importantes pérdidas como resultado de la compra de las acciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por las cuales pagó 2,3 veces el valor libro de las mismas. En consecuencia, la utilidad contable implícita en la permuta solicitada sólo revierte, en forma parcial, la pérdida registrada por la empresa receptora producto de la suscripción y pago de los títulos de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. A mayor abundamiento, es necesario hacer presente que el monto de las utilidades de la presente operación (\$ 44 millones) sólo representa el 1,3% de las pérdidas registradas por la compra de acciones autorizada por el Acuerdo N° 1826-14-871028.

El Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1826-14-871028 y la carta de la empresa receptora de fecha 9 de febrero de 1988, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la permuta de 13.329 acciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de propiedad de la empresa receptora y que representan el 6,08% del capital pagado de la sociedad, por 348 acciones de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representativas del 49,7% del capital pagado de la misma.
- 2.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes las condiciones del Acuerdo N° 1826-14-871028.

1857-09-880330 - Modifica Capítulo II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 194 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que mediante Acuerdo N° 1851-03-880304, el Comité Ejecutivo estableció normas para que los deudores de créditos hipotecarios para vivienda puedan reducir su endeudamiento, mediante la aplicación de los mecanismos de conversión de deuda externa.

La medida anteriormente aludida se inserta dentro del interés permanente del Gobierno de establecer fórmulas que apunten a dar solución a la situación de endeudamiento del país, y, en especial, de aquellos deudores con obligaciones hipotecarias de vivienda.

La Dirección de Operaciones estima que dentro del mismo espíritu del Acuerdo citado, pueden adoptarse otras medidas que faciliten la normalización del servicio de las obligaciones hipotecarias. A este respecto, debe recordarse que de acuerdo a la normativa actual, los créditos hipotecarios acogidos a las disposiciones del Capítulo II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras, cuyo servicio se mantenga impago por más de nueve meses, quedan excluidos de los beneficios de dicho sistema. Por otra parte, es sabido que la puesta en marcha de las disposiciones del antes aludido Acuerdo N° 1851-03-880304 repercutirá en una disminución significativa de los dividendos hipotecarios morosos. Debido a esto último, la Dirección de Operaciones estima conveniente autorizar, por una vez, a aquellas personas que por la situación antes comentada hayan quedado excluidas del sistema de reprogramación contemplado en el Capítulo II.B.5.5, para que en el caso que regularicen su situación, ya sea por la aplicación de recursos obtenidos de la operación autorizada por el Acuerdo N° 1851-03-880304 u otros fondos, puedan reincorporarse al mismo. Esto no sólo facilitará a dichas personas el servicio futuro de sus obligaciones hipotecarias, sino que también constituye un incentivo más para poner al día dichas obligaciones.

Por lo anterior, se propone agregar una disposición transitoria al Capítulo II.B.5.5 del Compendio de Normas Financieras, en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó incorporar la siguiente Disposición Transitoria al Capítulo II.B.5.5 "Sistema de reprogramación de créditos hipotecarios Acuerdo N° 1583-01-840705" del Compendio de Normas Financieras:

"Disposición Transitoria

Los créditos hipotecarios que en conformidad a lo dispuesto en el N° 15 del presente Capítulo se encuentren actualmente excluidos del sistema de reprogramación contemplado en dichas normas, podrán, por una sola vez y antes del

31 de diciembre de 1988, ser reincorporados al sistema previsto en este Capítulo, siempre que el respectivo deudor pague la totalidad de los servicios que mantiene impagos.

En el caso a que se refiere el inciso anterior, el sistema de ampliación de plazo señalado en el presente Capítulo se aplicará a los dividendos con vencimiento a partir del período siguiente a la fecha de extinción de la mora. Desde esa misma fecha el Banco Central de Chile refinanciará a las instituciones financieras los montos correspondientes a las ampliaciones de plazo en los términos que se señalan en el N° 7 de este Capítulo."

1857-10-880330 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1857-11-880330 - [REDACTED] - Autorización para adquirir créditos externos al Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A. BLADEX - Memorandum N° 0032 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que mediante Acuerdos N°s 1745-19-860723 y 1761-09-861029, el Banco Central de Chile autorizó al [REDACTED] para que, utilizando la línea de crédito otorgada por el Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A., BLADEX, adquiriera Bonex argentinos por US\$ 18 millones y los intercambiara por acreencias de BLADEX contra entidades chilenas.

Por carta de fecha 7 de marzo de 1988, el [REDACTED] ha solicitado autorización para adquirir los créditos financieros en moneda extranjera que tiene el Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A., BLADEX, en contra de los organismos chilenos que se describen a continuación:

<u>Deudor</u>	<u>Millones US\$</u>
- [REDACTED] S. [REDACTED]	1.1
- [REDACTED] C. S. [REDACTED]	0.8
- [REDACTED] C. F. [REDACTED] C. [REDACTED]	0.8
Total	2.7

El [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] adquirirá, con sus propios recursos en moneda extranjera, BONEX u otros instrumentos de deuda externa, los que serán canjeados por los créditos financieros que tiene BLADDEX con estos deudores chilenos. En lo que respecta a la deuda propia del [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] (US\$ 0.8 millones), BLADDEX previamente deberá canjearla por otro título elegible de deuda externa chilena.

A objeto de compensar el egreso de divisas mencionado en el párrafo anterior, el [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] recibirá simultáneamente del BLADDEX una línea de crédito por una suma no inferior al monto de los créditos a adquirir y por un plazo mínimo de 6 años.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] para adquirir, con cargo a sus propios recursos en moneda extranjera, BONEX u otros instrumentos de deuda externa por valor nominal de capital de US\$ 2.7 millones, con o sin descuento y los correspondientes intereses devengados a la fecha de la operación. Transitoriamente el [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] podrá usar para estos efectos los recursos que se generen con la línea de crédito a que se refiere el N° 4 de este Acuerdo mientras disponga de sus propios recursos para sustituirla al término del plazo mencionado.
- 2.- Autorizar al [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] para que, una vez adquiridos los títulos o instrumentos del N° 1, proceda a canjearlos por títulos de deuda externa, por un monto de US\$ 2.7 millones, que mantiene actualmente el Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A. (BLADDEX) como acreedor externo de los siguientes organismos chilenos.

<u>Deudor</u>	<u>Millones US\$</u>
- [redacted] [redacted]	1.1
- [redacted] [redacted]	0.8
- [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]	<u>0.8</u>
TOTAL	2.7

- 3.- El BLADDEX deberá previamente canjear la deuda propia del [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] (US\$ 0.8 millones) por otro título elegible de deuda externa chilena.
- 4.- A objeto de compensar el egreso de divisas producto de la autorización del N° 1 anterior, el [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] recibirá simultáneamente del BLADDEX una línea de crédito por una suma no inferior al monto de los créditos a adquirir y por un plazo mínimo de 6 años.
- 5.- El [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] no podrá enajenar bajo ningún concepto en el futuro, los títulos que en virtud de esta autorización adquiriera, sin la autorización previa del Banco Central de Chile.
- 6.- El [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] deberá informar a la Dirección Internacional del Banco Central de Chile, sobre la materialización de las operaciones antes mencionadas.

- 7.- La presente autorización tiene una validez de 180 días a contar de la fecha de notificación de este Acuerdo, conforme lo establece el Artículo 40° del D.L. N° 1.078 de 1975.

1857-12-880330 - MHI (Cayman) Ltd. - Autorización como institución financiera extranjera - Memorandum N° 0039 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional sometió a consideración del Comité Ejecutivo, una solicitud de la firma MHI (Cayman) Ltd., de Islas Cayman, en orden a que se le autorice como institución financiera extranjera, para los fines señalados en el Art. 59°, N° 1, del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

Al respecto, informó que la firma en cuestión, acorde a los antecedentes entregados, no registra el capital mínimo necesario que establece el N° 3 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (una cuarta parte del exigido a los bancos en el país, alrededor del equivalente a US\$ 1.600.000, aproximadamente).

La Dirección Internacional, luego de analizar los antecedentes reunidos, puede informar lo siguiente:

- 1.- MHI (Cayman) Ltd. se estableció el 10 de marzo de 1987 bajo la legislación de las Islas Caymán.
- 2.- El propietario de MHI (Cayman) Ltd. es Mitsubishi Heavy Industries Ltd., de Tokyo, Japón.
- 3.- El capital y reservas autorizado es de US\$ 1.000.000.-.
- 4.- La Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO-CHILE) y Mitsubishi Corporation (MC) han llegado a un acuerdo para el suministro de una planta termoeléctrica - Unidad N° 15 - que será instalada por Mitsubishi Corporation, Mitsubishi Heavy Industries Ltd. y Mitsubishi Electric Corporation, en los terrenos de la División Planta Termoeléctrica Tocopilla de CODELCO-CHILE, en Tocopilla, II Región.

Esta Planta es de vital importancia para la producción de cobre de Chuquicamata y electrificación de la I y II Región y permitirá un ahorro de divisas evitando la importación de insumos (petróleo).

- 5.- El contrato total del proyecto alcanza alrededor de US\$ 70 millones, de los cuales una parte corresponde a compras de maquinarias y equipos de la Planta que serán importados, y la otra parte, serán insumos de origen nacional y construcción e instalación de esta obra a desarrollarse en Chile, principalmente a través de empresas chilenas.

El proveedor ha sido requerido, de acuerdo al contrato y bases de licitación, por CODELCO-CHILE para proporcionar el financiamiento del proyecto, para lo cual Mitsubishi Heavy Industries Ltd. ha decidido que dicho financiamiento sea canalizado a través de su subsidiaria MHI (Cayman) Ltd.

g q m

Considerando lo expuesto anteriormente, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a MHI (Cayman) Ltd., domiciliada en Schroeder Cayman Bank and Trust Company Ltd., P.O. Box 1040, West Wind Building, George Town, Grand Cayman, de Islas Cayman, como institución financiera extranjera para los fines señalados en el Art. 59°, N° 1, del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

1857-13-880330 - American Re-Insurance Company - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 0040 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 28 de enero, 18, y 23 de marzo de 1988, de American Re-Insurance Company, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una empresa constituida como tal en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, el 29 de junio de 1979, producto de la fusión de las sociedades American Re-Insurance Company y A.R. Insurance Inc. Su objeto social es efectuar cualquier actividad legal autorizada para una compañía de seguros y una compañía de reaseguros bajo la legislación del Estado de Delaware, en particular y, en general, bajo la legislación de los Estados Unidos de América. Su capital social autorizado se encuentra dividido en 6.000.000 de acciones, a un valor de US\$ 1,5 por acción, y su domicilio se encuentra en American Re Plaza, 555 College Road East, Princeton, New Jersey, Estados Unidos de América. Según lo informado, el "inversionista" es una de las tres más grandes compañías reaseguradoras de los Estados Unidos de América, y es una subsidiaria de Aetna Casualty & Surety Company, la que, a su vez, es subsidiaria de Aetna Life & Casualty. Al 31 de diciembre de 1987, el "inversionista" presentó activos totales por US\$ 2.772.163.367, y un patrimonio neto de US\$ 505.984.661.

El "inversionista" ha ingresado al país aportes en divisas bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por un monto de US\$ 839.385, al amparo de un contrato de inversión extranjera de fecha 11 de diciembre de 1981, según consta en Escritura Pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego, con la misma fecha indicada. Dichos recursos fueron destinados a aumentar el capital social de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Adicionalmente, el "inversionista", conjuntamente con American Re-Management Company, han efectuado aportes bajo las disposiciones del Artículo 14° de la

Ley de Cambios Internacionales, por un monto total de US\$ 265.068,17, cuyo objeto fue enterar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinó dichos recursos a suscribir y pagar acciones de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como se indicará más adelante.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida en el país el 12 de noviembre de 1986, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés. Su objeto social es efectuar inversiones en acciones, bonos, debentures, pagarés, títulos de crédito y otros valores mobiliarios, en sociedades de todo tipo, en bienes raíces o muebles; formar parte de toda clase de sociedades civiles o comerciales, cualquiera sea su objeto, incluso comunidades, adquirir derechos o acciones en ellas, sean éstas anónimas, colectivas, limitadas o en comandita, pudiendo concurrir como socia y gestora en estas últimas; adquirir y enajenar a cualquier título y en general negociar acciones, bonos, debentures, pagarés, títulos de crédito y cualquier otro valor mobiliario, de derecho en cualquier tipo de sociedades comerciales o civiles, bienes raíces rústicos o urbanos y, en general, cualquier otro valor de inversión; efectuar y prestar asesoría a personas naturales o jurídicas, sobre proyectos de factibilidad económica en inversión y de otras materias semejantes; ejecutar mandatos y comisiones de cualquier naturaleza y administrar toda clase de bienes. Sus accionistas son el "inversionista", en un 90%, y American Re-Management Company, en el restante 10%.

Al 31 de diciembre de 1987, registró activos totales no consolidados por \$ 324.283.127 (aproximadamente US\$ 1.325.878), y un patrimonio no consolidado de \$ 23.157.965 (aproximadamente US\$ 94.685).

La "empresa receptora" posee el 90,8% de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] lo que equivale a 2.353.369 acciones.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (hasta US\$ 2.400.000 en capital), de un crédito externo original por US\$ 8.000.000 en capital total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda al National Bank of North Carolina, por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Según se señala en la presentación y, además, en el convenio de pago que se adjuntó, el actual acreedor de dicho crédito externo es el Morgan Guaranty Trust Co. of New York.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de esa parcialidad del crédito, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la parcialidad de crédito externo individualizada, ésta, sin considerar los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado

en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", en las siguientes condiciones: El "deudor prepagará al "inversionista" el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.001.350, más la cantidad de US\$ 546 diarios, por cada día que transcurra con posterioridad al 5 de abril de 1988, todo lo cual constituirá el pago único y definitivo que se realizará, lo que, en todo caso, no podrá exceder del 100% del valor par de la parcialidad del crédito externo individualizado. En lo que respecta a los intereses deven-gados por dicha parcialidad de crédito externo, en el convenio de pago se deja expresa constancia que el "inversionista" renuncia a ellos, condonán-dolos en favor del "deudor".

Con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.001.350, el "inversionista" enterará correspondientemente un aumento de capital de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totali-dad de dichos recursos a suscribir y pagar acciones de un aumento de capital de [REDACTED], para que esta última, en definitiva, destine la totalidad de dichos recursos a capital de trabajo, con el objeto de aumentar el nivel de operaciones de la empresa, dentro del contexto de la normativa aplicable al efecto. El citado aumento de capital de [REDACTED] fué autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante su Resolución Exenta N° 174, de fecha 30 de diciembre de 1987.

Se deja constancia que durante el año 1981, y con motivo de la apertura del mercado asegurador en Chile, se creó, por inversionistas nacionales, la empresa [REDACTED] con un capital social inicial de \$ 80.000.000, dividido en 80.000 acciones de un valor unitario de \$ 1.000, siendo su objeto social el efectuar el comercio del reaseguro en todos los ramos que de acuerdo con el Artículo 8° del D.L. N° 251, del año 1931, se establecen al efecto. Posteriormente, y como ya se ha señalado en parte con anterioridad, esta sociedad ha experimentado diversas modificaciones en su capital social, registrando, al 30 de septiem-bre de 1987, un capital pagado de \$ 625.575.581 y un patrimonio de \$ 264.072.000 (aproximadamente US\$ 1.079.696), dividido en 2.592.432 acciones totalmente suscritas y pagadas. Por otra parte, dicha compañía registró, a la misma fecha indicada, activos totales por \$ 1.560.107.000 (aproximadamen-te US\$ 6.378.719), y una razón de endeudamiento de 4,91, siendo la razón máxima del endeudamiento permitida para dichas empresas, de 5,00.

En virtud de lo anterior, y dado que, además, durante el año 1986, la citada razón de endeudamiento para [REDACTED] fue de 4,97, los actuales accionistas de dicha compañía, esto es, el "inversionista, en aproximadamente un 9% (239.063 acciones), y la "empresa receptora", en el restante 91% aproximadamente (2.353.369 accio-nes), han considerado que la empresa está imposibilitada de incrementar el volumen de sus negocios en Chile sin efectuar previamente un aumento de su capital pagado. Consecuente con esto, mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de noviembre de 1987, lo citados accionistas acorda-ron efectuar las siguientes modificaciones al capital social de la señalada empresa:

- a) Aumentar el capital social de \$ 625.575.581, dividido en 2.592.432 acciones sin valor nominal, a \$ 641.952.171, dividido en el mismo número de acciones, también sin valor nominal, mediante la capitalización de fondos.

- b) Disminuir el capital social de \$ 641.952.171, dividido en 2.592.432 acciones sin valor nominal a \$ 233.504.530, dividido en el mismo número de acciones sin valor nominal, mediante la absorción de pérdidas, y
- c) Aumentar el capital social de \$ 233.504.530, dividido en 2.592.432 acciones sin valor nominal a \$ 783.504.530, dividido en 7.592.432 acciones sin valor nominal, lo que se llevará a efecto mediante la emisión de 5.000.000 de acciones de pago, que deberán colocarse a un precio no inferior a \$ 110, y que deberá quedar pagado dentro del plazo de 3 años contado desde el 30 de noviembre de 1987.

Dicha reforma estatutaria fue aprobada por Resolución Exenta N° 174, del 30 de diciembre de 1987, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Producto de lo anterior, [redacted] registró, al 31 de diciembre de 1987, un capital pagado de \$ 233.504.530 (aproximadamente US\$ 954.716), dividido en 2.592.432 acciones sin valor nominal, un patrimonio de \$ 286.831.697 y activos totales por \$ 1.334.712.646. A dicha fecha, en consecuencia, queda pendiente la materialización de aquella parte del aumento de capital que será financiado con la emisión, suscripción y pago de nuevas acciones.

Se ha informado, por otra parte, que sobre la base de las cifras del mercado chileno de reaseguro directo del año 1986, de un volumen total estimado de US\$ 24.108.789, la participación de mercado estimada para cada uno de los participantes en el mismo, es la siguiente: un 47% para la Caja Reaseguradora, un 42% para el reaseguro en el exterior, un 9% para [redacted] y un 2% para otras compañías nacionales.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al [redacted] autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 4231, de fecha 29 de marzo de 1988, se otorgó una aprobación en principio a esta solicitud.
- b) Mediante carta de fecha 18 de marzo de 1988, el "inversionista" y American Re-Management Company ofrecen, sujeto a la condición que se apruebe la inversión "Capítulo XIX" solicitada, postergar, en 10 años, el plazo de remesa del capital del aporte en divisas efectuado al país por el "inversionista" bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, equivalente a US\$ 839.385, autorizado mediante contrato de fecha 11 de diciembre de 1981 y, además, postergar, por el mismo

plazo señalado y también a contar de la fecha de materialización de la inversión solicitada, el plazo de remesa del capital del aporte efectuado al país por el "inversionista" y American Re-Management Company, bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, por US\$ 265.068,17, según consta en Aporte N° 19026 y en el Certificado de Aporte N° 16.751, del 12 de noviembre de 1986.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", la Dirección Internacional propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por American Re-Insurance Company, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 28 de enero, 18, y 23 de marzo de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte (hasta US\$ 2.400.000 en capital) de un crédito externo por US\$ 8.000.000 de capital original, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al National Bank of North Carolina, por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de dicho crédito es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreg dor (US\$)	Deudor
BDC 371	National Bank of North Carolina	8.000.000,00	2.400.000,00	[REDACTED]
T O T A L		US\$	2.400.000,00	

Según se señala en la presentación y, además, en el convenio de pago que se adjuntó, el actual acreedor de dicho crédito externo es el Morgan Guaranty Trust Co. of New York.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito externo, del National Bank of North Carolina al Morgan Guaranty Trust Co. of New York, y de este último, a su vez, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la parcialidad de crédito externo señalada (hasta US\$ 2.400.000) sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

Handwritten signature/initials

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 18 de marzo de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará su "crédito" en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.001.350, más la cantidad de US\$ 546 diarios, por cada día que transcurra con posterioridad al 5 de abril de 1988, todo lo cual constituirá el pago único y definitivo que se realizará, lo que, en todo caso, no podrá exceder, en conjunto, del 100% del valor par de la parcialidad de crédito de deuda externa individualizado en el N° 1 anterior. En lo que respecta a los intereses devengados por dicha parcialidad de crédito externo, en el convenio de pago se deja expresa constancia que el "inversionista" renuncia a ellos, condonándolos a favor del "deudor", y

ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al [REDACTED] [REDACTED] autorizados ambos ante el Notario Público señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 18 de marzo de 1988.

b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.001.350, el "inversionista" enterará correspondientemente un aumento de capital de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a suscribir y pagar acciones de un aumento de capital de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para que esta última, en definitiva, destine el 100% de dichos recursos a capital de trabajo, con el objeto de aumentar el nivel de operaciones de la empresa, dentro del contexto de la normativa aplicable al efecto. El citado aumento de capital de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante su Resolución Exenta N° 174, de fecha 30 de diciembre de 1987, siendo el número máximo de acciones a emitir de 5.000.000, las que, en su oportunidad, se suscribirán y pagarán en un precio no inferior a \$ 110 por acción, todo lo cual deberá quedar enteramente pagado dentro del plazo de 3 años a contar del 30 de noviembre de 1987.

g h A

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquella en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

1 A
Q

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquellas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, lo expresado por el "inversionista" y American Re-Management Company en su carta de fecha 18 de marzo de 1988, en cuanto a renunciar a los plazos usuales de remesa de capital que les otorgan, tanto el aporte de capital efectuado por ambos bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales e inscrito mediante el Aporte N° 19.026 y el Certificado de Aporte N° 16.751, de fecha 12 de noviembre de 1986, como el aporte efectuado por el "inversionista" bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, mediante contrato de inversión extranjera de fecha 11 de diciembre de 1981, y estipular, para la totalidad de los aportes señalados, un nuevo plazo de 10 años de permanencia mínima en el país, plazo que se contará desde la fecha en que se materialice la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo y el correspondiente aumento de capital de la "empresa receptora".

La modificación que deba formalizarse, a estos efectos, por escritura pública, para el contrato de inversión extranjera citado, deberá efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por este Acuerdo y perfeccionarse en los términos que determine el Comité de Inversiones Extranjera, conjuntamente con la Fiscalía del Banco Central de Chile.

Asimismo, la modificación del Certificado e inscripción correspondiente al aporte amparado al Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, deberá efectuarse, también, en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por el presente Acuerdo, en los términos que determine la Dirección de Operaciones, conjuntamente con la Fiscalía del Banco Central de Chile.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

Además, si dentro del mismo plazo señalado, el "inversionista" y American Re-Management Company no formalizan la modificación del plazo de remesa del capital del contrato y Certificado de Aporte a que se alude en el N° 5 precedente, de la manera ahí indicada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1857-14-880330 - Banco Exterior de España y Socimer Nouvelle Société Commerciale S.A. - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0041 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fecha 19 de febrero, 1°, 18, 23, 28 y 29 de marzo de 1988, de Banco Exterior de España y Socimer Nouvelle Société Commerciale S.A., de España y Suiza, respectivamente, en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, mediante las cuales solicitan acoger, en un 80% el primero y en el 20% restante el segundo "inversionista", la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país, en parte directamente por los "inversionistas" y en parte a través de la nueva sociedad [REDACTED] una vez modificada y dividida la [REDACTED] original de la manera que se indicará, la primera de las cuales se denominará, en adelante, la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" Banco Exterior de España S.A. es una sociedad anónima extranjera, creada por Real Decreto el 6 de agosto de 1928 y constituida, por tiempo indefinido, el 3 de junio de 1929, por escritura pública otorgada ante el Notario Público de Madrid, don Dimas Adánez y Horcajuelo, número 1280 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, el 5 de noviembre de 1929, en el tomo 205, folio 175, hoja 6034 y domiciliada en Madrid, España. Se ha adjuntado la memoria del Banco correspondiente al año 1986 y el Balance al 31 de octubre de 1987. A esta última fecha sus activos sumaban casi 2.048.773 millones de pesetas (aproximadamente US\$ 18.294,6 millones).
- b) El "inversionista" Socimer, Nouvelle Société Commerciale S.A., es una sociedad extranjera, constituida el 2 de octubre de 1976 ante el Notario de Ginebra señor Alfred Necker, y que tiene su domicilio en la misma ciudad de Ginebra, Suiza. Su objeto o giro principal es el de efectuar inversiones y todo tipo de operaciones comerciales y financieras, incluyendo la adquisición de intereses y participaciones en todo tipo de sociedades y empresas.

Al 31 de diciembre de 1986, el "inversionista" presentó activos totales por Fr.S. 59.014.112 (aproximadamente US\$ 43.132.665), un patrimonio de Fr.S. 8.756.537 (aproximadamente US\$ 6.400.042) y, una utilidad anual de Fr.S. 25.139 (aproximadamente US\$ 18.374). Según lo informado, el "inversionista" pertenece al grupo de empresas Transáfrica, de España, y sus accionistas son los siguientes: Transáfrica S.A. (39,74%), Compagnie Pour le Development Industriel S.A.H. (60%) y Monsieur Roland Cramer (0,26%).

En síntesis la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir créditos y parcialidades de créditos externos (que suman US\$ 8.635.277,62 en capital), de varios créditos externos originales por US\$ 20.430.282,36 en capital total, amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda a diversos bancos acreedores por concepto de las reestructuraciones 1983-84 y 1985-87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. La adquisición por los "inversionistas" corresponderá no sólo al capital de esos créditos y parcialidades de créditos, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, a los "inversionistas".

Una vez adquiridos los créditos y las porciones de créditos individualizados, éstos, sin los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

g
A
a

Con los recursos provenientes del pago al contado, que equivaldrá en pesos, moneda corriente nacional a US\$ 7.340.000 aproximadamente, los "inversionistas" efectuarán las siguientes inversiones, que según señalan en la presentación, forman parte de una inversión global en el sector forestal:

- a) Con aproximadamente el equivalente de US\$ 4.640.000, a pagar el precio de adquisición de los bienes raíces en los que están instalados los aserraderos San Vicente y Pingüeral, con todas sus adherencias. Estos bienes raíces, una vez adquiridos por los "inversionistas" la totalidad de los derechos sociales de la misma, según se señala en la letra b) siguiente, serán aportados posteriormente por éstos a la "empresa receptora", en el mismo valor en que estos bienes fueron adquiridos por los "inversionistas", de manera tal que la totalidad de la inversión materia de la solicitud, incluido el capital de trabajo a que se alude en la letra c) siguiente, quedará finalmente consolidada en la "empresa receptora".

Los bienes raíces y sus adherencias consisten, por una parte, en el predio o sitio número Uno del Plano de Loteo de parte del Barrio Industrial de Talcahuano, de una superficie aproximada de 302.660 m², con sus edificaciones, cuyo precio de adquisición es el equivalente de US\$ 3.728.000, adquisición estipulada acorde a los términos y condiciones previstos en la escritura de compraventa otorgada ante el Notario Público, señor Kamel Saquel Zaror, con fecha 30 de noviembre de 1987. Los otros bienes inmuebles son: a) un retazo de terreno de aproximadamente 19 hectáreas, que formaba parte del Fundo Pingüeral, localizado en el Departamento de Tomé; y b) un retazo de terreno de dos cuadras de superficie, ubicado en la Segunda Subdelegación de Tomé; en los cuales se encuentran construidas diversas edificaciones. El precio de estos bienes es el equivalente de US\$ 910.000, pactado en los términos y condiciones previstos en la escritura pública otorgada ante el mismo Notario Público citado anteriormente, con fecha 31 de enero de 1988.

- b) Con aproximadamente el equivalente de US\$ 700.000, previo una modificación de la sociedad [REDACTED] original por medio de la cual se dividirá, quedando en la nueva sociedad todos los activos y pasivos que son de interés de los "inversionistas", éstos adquirirán el 100% de los derechos sociales de la nueva sociedad, la que tendrá como razón social la misma de la sociedad original, la que una vez efectuada la modificación y división señaladas, cambia su razón social a [REDACTED]. La nueva [REDACTED] es la "empresa receptora".
- c) Con aproximadamente el equivalente de US\$ 2.000.000, y en el mismo acto en que los "inversionistas" se incorporen a la "empresa receptora" mediante la adquisición del 100% de sus derechos sociales, éstos aumentarán el capital social de la misma, recursos que la "empresa receptora", a su vez, destinará a financiar, en parte, el capital de trabajo mínimo necesario para operar este conjunto a plena capacidad, que asegure su explotación económica.

Respecto de las partes de la inversión solicitada a que se alude en las letras a) y b) anteriores, se ha adjuntado un documento de Convenio y Promesa de Compraventa, otorgado por escritura pública ante el Notario Público señor Kamel Saquel Zaror, con fecha 28 de octubre de 1987 y modificado ante el suplente de ese mismo Notario Público con fecha 26 de febrero

de 1988, mediante el cual se establece que los señores [REDACTED] y [REDACTED], chilenos, son los únicos y actuales socios de la [REDACTED] [REDACTED] S.A., en adelante [REDACTED], siendo los indicados señores, en conjunto con [REDACTED] los únicos propietarios de la [REDACTED] [REDACTED] original. Esta última sociedad y [REDACTED] son dueños de diversos activos conformados por bienes raíces, predios forestales, bosques, aserraderos, bienes muebles, mobiliario e instalaciones que se detallan e individualizan en los anexos del Convenio y Promesa citado, todos ellos ubicados en las localidades de San Vicente y Pingueral, Octava Región. A su vez, dichas sociedades son deudoras de diversos pasivos, todos los cuales se detallan también en anexos del mismo documento. Se entienden especialmente incluidas dentro de los activos de la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para efectos del Convenio y Promesa señalado, las instalaciones industriales madereras que conforman los denominados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Por el citado documento de Convenio y Promesa de Compraventa, la sociedad [REDACTED] [REDACTED] de Comercio Exterior, en adelante [REDACTED] y los señores [REDACTED] acuerdan que [REDACTED], por sí o en representación de uno o más inversionistas extranjeros, que designará [REDACTED], según corresponda, adquirirá y los señores [REDACTED] venderán, directamente o a través de la sociedad [REDACTED] [REDACTED], el 100% de los activos y pasivos de estas dos últimas sociedades, según se estipula en el Convenio y Promesa citado, sujeto a las modalidades y términos que se indican en el mismo, dentro de un plazo que expira el 31 de marzo de 1988. El precio de venta del 100% de los activos y pasivos de la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y de los activos y pasivos de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que han adquirido los señores [REDACTED] será de US\$ 5.338.456, pagadero en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional. Para los efectos de la determinación de este precio, se ha tenido en cuenta por las partes, el documento preparado al efecto por la firma de auditores Price Waterhouse, de fecha 17 de febrero de 1988, que se ha protocolizado ante Notario Público.

Acorde al instrumento citado, las partes determinarán la estructura legal y procedimientos para los efectos de la adquisición a efectuar por [REDACTED]. Las partes dejan constancia en el mismo, que es su intención materializar dicha compra a través de la adquisición de derechos sociales, y de bienes inmuebles. Esta adquisición se sujeta a la condición que [REDACTED] reciba un aporte o se autorice una inversión extranjera destinada a la adquisición por una cantidad no inferior a US\$ 5.338.456, bajo las normas del "Capítulo XIX", dentro del plazo que expira el 31 de marzo de 1988.

Se han adjuntado, además, la escritura y el borrador de escritura de promesa de compraventa a que se alude en la letra a) anterior, de fechas 30 de noviembre de 1987 y 31 de enero de 1988, respectivamente.

A este respecto, se deja constancia que se ha adjuntado un balance proforma de la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el cual se señala que dicha sociedad, una vez transformada y dividida de la manera estipulada en las negociaciones efectuadas por los "inversionistas" con los propietarios de dicha compañía, y con los activos y pasivos que se indican en el mismo, tendrá un patrimonio equivalente a aproximadamente \$ 162.555.000 y activos totales por \$ 2.243.679.000. Esta sociedad, una vez

perfeccionada su constitución y transferidos sus derechos a los "inversionistas" por la suma de aproximadamente US\$ 700.000 señalada en letra b) anterior, experimentará un aumento de capital a ser enterado por los "inversionistas", según se ha señalado.

Se ha indicado en la presentación que las unidades económicas de la [redacted] [redacted] original y el [redacted] [redacted] están ubicadas en [redacted] [redacted], a 5 kms. de San Vicente, en la VIII Región. El [redacted] [redacted] está ubicado en la localidad de Menque, en la VIII Región. Todas estas unidades son interdependientes, siendo la [redacted] [redacted] original la empresa operativa propiamente tal y los aserraderos las instalaciones físicas del conjunto. El aserradero de [redacted] [redacted] tiene una maquinaria muy moderna, con una capacidad instalada de aserrío de 100 mil mt³ anuales. Es una de las plantas más grandes y modernas del país, habiéndose terminado su instalación y puesta en marcha en el año 1983. El [redacted] [redacted], que es complementario al anterior, tiene una capacidad instalada de 60 mil mt³ anuales de madera aserrada, data del año 1962 y fue modernizado en 1983. En consecuencia, la capacidad de aserrío total del conjunto asciende a 160 mil mt³ anuales.

Respecto del destino de los recursos de la inversión a que se alude en la letra c) anterior, por el equivalente de US\$ 2.000.000, éstos financiarán en un 67% las necesidades de nuevo capital de trabajo de la unidad maderera, calculado en total en algo más de US\$ 3.000.000, monto necesario, acorde a los antecedentes presentados, para hacer compatible el nivel de operaciones presupuestado mencionado anteriormente. La inexistencia de un adecuado nivel de capital de trabajo ha sido la causa fundamental de los malos resultados obtenidos por el conjunto de empresas hasta la fecha, según se señala en los antecedentes, que contienen los estados de resultados consolidados de estas empresas en los años 1985 y 1986. El capital de trabajo calculado implica que se requiere un abastecimiento de 300 mil mt³ de materia prima al año, es decir trozos, lo que determina un nivel de seguridad de stock de madera en pie de 18 meses de producción, que corresponde a 450 mil mt³ de madera. El proyecto contempla una inversión adicional, que se presentará oportunamente, según se señala, destinada a financiar dichos requerimientos en un 50% con capital propio. Se hace presente que este complejo contaba con predios forestales que tenían reservas de 200 mil mt³ de madera en pie, que fueron recientemente vendidos a otra empresa forestal por no considerarse conveniente su adquisición, prefiriéndose comprar otros predios para estos efectos.

El propósito final de la inversión es posibilitar la generación de un volumen anual de exportaciones de productos forestales de entre US\$ 10.000.000 y US\$ 15.000.000, explotando a su máxima capacidad operativa los aserraderos por adquirir, garantizando su operación normal por un largo período, sin dificultades financieras. Esto aseguraría, se indica, empleos productivos directos en las plantas de aserrío y bosques para unas 350 personas, así como empleos indirectos para otras 300 personas, posibilitándose, además, desarrollar nuevos productos y mercados de exportación para productos forestales, abriéndose la alternativa de expansión y diversificación para productos de mayor tecnología.

Se han adjuntado, además, los siguientes documentos:

h
Q A

- Balance Proforma de la nueva sociedad [redacted] al 31 de octubre de 1987 y descripción de activos, suponiendo modificada y ejecutados los acuerdos pactados entre los "inversionistas" y los promitentes vendedores.
- Acuerdo sobre Conclusiones de Auditoría efectuada por Price Waterhouse sobre Activos Circulantes y Pasivos de la [redacted]
- En anexo a la presentación se muestra el análisis del Valor Económico del Proyecto como unidad maderera, que asciende a US\$ 8.582.500, sobre la base de un flujo de fondos proyectado para un período de 10 años y utilizando una tasa de descuento de 20% real anual. Este valor económico se calculó sobre la base de una producción y ventas de 130 mil mt³ de madera aserrada, 300 mil mt³ estereo de astillas y 200 mil mt³ estereo de aserrín anuales, lo que significa operar al 80% de la capacidad instalada. El valor económico de dicha unidad disminuye a US\$ 7.045.600 con una tasa de descuento del 25% y aumenta a US\$ 10.628.800 y a US\$ 13.422.900 con tasas de descuento del 15% y 10%, respectivamente.
- Determinación del Capital de Trabajo, que arroja necesidades por el equivalente de US\$ 3.027.875.
- Estados de Resultados Consolidados de [redacted] y la [redacted] original, correspondiente a los ejercicios 1985 y 1986.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Se deja constancia que:

- a) La empresa Transáfrica S.A., de España, dueña del 51% del capital accionario de [redacted] de Comercio Exterior, es titular de un contrato de inversión extranjera y de una Resolución y una Conformidad de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, por un capital total, en conjunto, de US\$ 714.000, todo ello amparado a las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones. El referido contrato de inversión extranjera fue suscrito el 7 de agosto de 1975, por un valor de US\$ 51.000 en divisas, mientras que la Resolución y la Conformidad de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, fueron otorgadas el 27 de noviembre de 1979 y el 28 de junio de 1982, por un valor de US\$ 153.000 y US\$ 510.000 en divisas, respectivamente.

En el Acuerdo N° 1834-12-871209, cuyo titular es el "inversionista" Socimer, Nouvelle Société Commerciale S.A., se incluyó, como condición del mismo, que Transáfrica S.A. modifique el plazo de remesa que para el capital y las utilidades asociadas a sus aportes en divisas señalados en la letra a) anterior, le confiere el D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, y estipular, para dichos aportes, los mismos plazos que para la

remesa del capital y las utilidades, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX", conforme a lo ofrecido por Transáfrica S.A. en carta de fecha 16 de septiembre de 1987. El destino de la inversión autorizada por el Acuerdo citado es, en definitiva, adquirir aproximadamente 1.350 hectáreas de predios forestales (casco y vuelo), con aproximadamente 400 mil mt³ de madera en pie.

- b) El "inversionista" Banco Exterior de España S.A. y su subsidiaria Banco Exterior S.A. Panamá son titulares de aportes efectuados al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, radicados en el Banc [redacted] por una suma de US\$ 12.200.000 aproximadamente. Por Acuerdo N° 1837-22-871223, que autorizó una inversión "Capítulo XIX" en la sociedad anónima [redacted] por hasta US\$ 10.000.000 de capital en títulos de deuda externa, el "inversionista" y su subsidiaria se comprometen a estipular un nuevo plazo de tres años de permanencia mínima en el país de dichos capitales.
- c) Los "inversionistas" hacen presente que, con el objeto de asegurar la operación del conjunto maderero, se presentará, en una fecha posterior, una solicitud de autorización para efectuar una operación Capítulo XIX, por un valor total de US\$ 3.000.000, destinada a la adquisición de bosques. agregando que, en el mediano plazo, tienen la intención de efectuar otras adicionales destinadas a agregar valor a los productos forestales, tales como secado de madera, elaboración de internudos, joint fingers y perfiles y molduras.

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilite el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Banco Exterior de España y Socimer Nouvelle Société Commerciale S.A., de España y Suiza, respectivamente, en adelante los "inversionistas", mediante cartas de fechas 19 de febrero, 1°, 18, 23, 28 y 29 de marzo de 1988, por las que solicitan acoger, en un 80% el primero y en el 20% el segundo, la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país en parte directamente por los "inversionistas", y en parte, a través de la nueva sociedad [redacted] una vez modificada la [redacted] original de la manera que se indicará en el literal ii) de la letra b) del N° 3 siguiente, en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de créditos externos y parcialidades de créditos externos (que suman US\$ 8.635.277,62 en capital) de varios créditos externos por US\$ 20.430.282,36 de capital original, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [redacted] de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda a los bancos que se indican en

h
a
g

el cuadro siguiente, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreeador registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BDC 481 Exhibit 1	Indiana National Bank	720.139,52	720.139,52	██████
000002	Amsouth Bank N.A.	3.000.000,00	3.000.000,00	id.
BDC 509	Amsouth Bank N.A.	35.000,00	14.133,41	id.
BDC 490 Exhibit 2	Banco Nacional de México	5.000.000,00	793.861,85	id.
No disponible Exhibit 1	Bank of Indiana	450.000,00	450.000,00	id.
No disponible Exhibit 5	Banco Exterior de España	857.142,84	857.142,84	id.
BDC 481 Exhibit 4	London Interstate Bank	800.000,00	72.941,18	id.
0082	Manufacturers National Bank of Detroit	1.000.000,00	1.000.000,00	id.
BDC 466	Barclays Bank PLC	8.568.000,00	1.600.000,00	id.
BDC 481 Exhibit 4	London Instertate Bank	800.000,00	127.058,82	id.
T O T A L			US\$ 8.635.277,62	

Acorde a los convenios de pago acompañados, los acreedores actuales de los créditos y parcialidades indicados son los siguientes: el primero, el quinto, el séptimo, el noveno y el décimo, el Continental Illinois Trust Co. of Chicago; el segundo, el tercero y el octavo, el Chase Manhattan Bank N.A.; el cuarto, el National Bank of Abu Dhabi; y el sexto, el acreedor original.

Los nuevos acreedores que se autorizan son los "inversionistas". En las cesiones de los créditos y las respectivas parcialidades de créditos, de los acreedores originales a los actuales acreedores y de éstos a los "inversionistas", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

Los "inversionistas" adquirirán no sólo el capital de los créditos y las parcialidades de créditos señalados (que suman US\$ 8.635.277,62) sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, sin los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) Los convenios respectivos a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público, señor Raúl Undurraga Laso, con fecha 26 de febrero de 1988.

Acorde a los términos de los convenios acompañados, el "deudor" pagará los ocho primeros "créditos" incluidos en el cuadro consignado en el N° 1 anterior en el equivalente de US\$ 5.906.029,98 por concepto del capital de la deuda de US\$ 6.908.218,80, y pagará los dos últimos "créditos" incluidos en ese mismo cuadro en el equivalente de US\$ 1.468.000 por concepto del capital de la deuda de US\$ 1.727.058,82, al contado y en pesos moneda corriente nacional, estableciéndose que en el caso de los ocho primeros "créditos", de ser la fecha de pago posterior al 5 de abril de 1988, la cantidad a pagar se incrementará a razón de US\$ 1.535 por cada día posterior a esa fecha; en el caso de los dos últimos "créditos", la cantidad a pagar se incrementará a razón de US\$ 383 diarios, estipulándose como límite para dichos incrementos, en el caso de los diez "créditos", el día 22 de abril de 1988. No se pagará suma alguna por concepto de los intereses devengados por los diez "créditos".

ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", contenidos en un solo documento, autorizados ante el Suplente del Notario Público señor Raúl Undurraga Laso, con fecha 1° de marzo de 1988, otorgados por los "inversionistas" al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente, que equivaldrá en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 7.340.000 aproximadamente, deberá destinarse, por los "inversionistas", a efectuar las siguientes inversiones:

i) Con aproximadamente el equivalente de US\$ 4.640.000, a pagar el precio de adquisición de los bienes raíces en los que están instalados los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con todas sus adherencias. Estos bienes raíces, una vez adquiridos por los "inversionistas" la totalidad de los derechos sociales de la misma, según se señala en el literal ii) siguiente, serán aportados posteriormente por éstos a la "empresa receptora", en

el mismo valor en que estos bienes fueron adquiridos por los "inversionistas", de manera tal que la totalidad de la inversión materia de la solicitud, incluido el capital de trabajo a que se alude en el literal iii) siguiente, quedará finalmente consolidada en la "empresa receptora".

Los bienes raíces y sus adherencias consisten, por una parte, en el predio o sitio número Uno del Plano de Loteo de parte del Barrio Industrial de Talcahuano, de una superficie aproximada de 302.660 m², con sus edificaciones, cuyo precio de adquisición es el equivalente de US\$ 3.728.000, adquisición estipulada acorde a los términos y condiciones previstos en la escritura de promesa de compraventa otorgada ante el Notario Público, señor Kamel Saquel Zaror, con fecha 30 de noviembre de 1987. Los otros bienes inmuebles son: a) un retazo de terreno de aproximadamente 19 hectáreas, que formaba parte del Fundo Pingual, localizado en el Departamento de Tomé; y b) un retazo de terreno de dos cuadras de superficie, ubicado en la Segunda Subdelegación de Tomé; en los cuales se encuentran construidas diversas edificaciones. El precio de estos bienes es el equivalente de US\$ 910.000, pactado en los términos y condiciones previstos en la escritura pública otorgada ante el mismo Notario Público citado anteriormente, con fecha 31 de enero de 1988.

- ii) Con aproximadamente el equivalente de US\$ 700.000, previo una modificación de la sociedad original, que se dividirá, quedando en la nueva sociedad todos los activos y pasivos que son de interés de los "inversionistas", éstos adquirirán el 100% de los derechos sociales de la nueva sociedad, la que tendrá como razón social la misma de la sociedad original, la que una vez efectuada la modificación y división señaladas, cambia su razón social a

La nueva sociedad [REDACTED]

[REDACTED] a es la "empresa receptora", como se dijera.

- iii) Con aproximadamente el equivalente de US\$ 2.000.000, y en el mismo acto en que los "inversionistas" se incorporen a la "empresa receptora" mediante la adquisición del 100% de sus derechos sociales, éstos aumentarán el capital social de la misma, recursos que la "empresa receptora", a su vez, destinará a financiar, en parte, el capital de trabajo mínimo necesario para operar este conjunto a plena capacidad, que asegure su explotación económica.

La adquisición de aquellos activos a que se alude en los literales i) y ii) anteriores, se efectuará en conformidad a lo estipulado en el Convenio y Promesa de Compraventa, otorgado por escritura pública ante el Notario Público señor Kamel Saquel Zaror, con fecha 28 de octubre de 1987 y modificado ante el suplente de ese mismo Notario Público con fecha 26 de febrero de 1988, suscrito por los actuales dueños de los mismos, los señores [REDACTED], por una parte, como promitentes vendedores, y [REDACTED] de Comercio Exterior, por sí o en representación de uno o más inversionistas extranjeros, los "inversionistas" en este caso, por la otra,

Handwritten marks:
A
Q

como promitentes compradores, así como por lo estipulado en las escrituras públicas, de fechas 30 de noviembre de 1987 y 31 de enero de 1988, respectivamente, otorgadas ante el mismo Notario Público citado. Las unidades económicas de [REDACTED] y el aserradero de [REDACTED] están ubicadas en Av. Gran Bretaña 4793, a 5 kms. de San Vicente, en la VIII Región. El [REDACTED] está ubicado en la localidad de Menque, en la VIII Región.

4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión señalada en la letra b) del número 3 anterior, corresponderá a la proporción que del total del capital de la "empresa receptora" resulten propietarios los "inversionistas", con el producto de la inversión que se autoriza, esto es, una vez materializada la compra de bienes raíces a que se alude en el literal i) de la letra b) del N° 3 anterior, el aporte de los mismos a la "empresa receptora", una vez adquiridos los derechos sociales de la misma a que se alude en el literal ii), y efectuado el aumento de capital a que se refiere el literal iii) de esa misma letra b). Dicho acceso sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de los derechos y bienes cuya adquisición se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por los mismos, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, en oportunidad de cada remesa al exterior.

En caso que los derechos y bienes referidos o el producto de su enajenación, sean eventualmente aportados, en todo o en parte, a una o mas "terceras empresas", si los "inversionistas" fueren autorizados expresamente para ello en conformidad a lo estipulado en la letra c) siguiente; o en el evento que en la "empresa receptora" se efectúe un aporte de capital, de cualquier origen, amparado o no a un régimen cualquiera de inversión extranjera, o se registre cualquier modificación de su patrimonio neto que afecte la proporción que de ésta representen los derechos de propiedad de los citados "inversionistas", dicha "tercera empresa" o "terceras empresas", según sea el caso, pasarán a constituir "empresa receptora" o "empresas receptoras", para los efectos del presente Acuerdo. En este caso se practicará y aplicará, para la cuantificación del acceso al mercado de divisas para la remesa del capital y utilidades correspondientes, la evaluación, condiciones y obligaciones estipulados en la letra b) siguiente.

- b) En caso que se produzca el evento a que se alude en el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará la siguiente modalidad de cálculo:



Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada,

autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.
- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.



1857-15-880330 - Autorización a instituciones financieras para obtener un aumento del refinanciamiento, con cargo a la Línea del PRF, de créditos que concedan a [REDACTED] - Memorandum N° 559 del Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica.

El señor Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera recordó que el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N° 1847-12-880210, acordó autorizar a las instituciones financieras que tengan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, para que, con cargo a la Línea de Crédito del PRF obtengan el refinanciamiento que concedan a [REDACTED] hasta por el equivalente de U.F. 800.000, destinado a financiar el proyecto de la señalada empresa.

El proyecto presentado por [REDACTED] consiste en la adquisición de cuatro barcos pesqueros de alta mar y un barco factoría congelador. El total del financiamiento aprobado, alcanza a las U.F. 800.000 (US\$ 13.000.000), cuyo destino es el siguiente:

- 4 barcos pesqueros de alta mar	US\$ 10.000.000.-
- barco factoría congelador	US\$ 3.000.000.-
Total	US\$ 13.000.000.-

El costo total del barco factoría congelador es de US\$ 7.650.000 y al realizar la presentación inicial se asumía que dicho barco sería financiado en conjunto con el Programa de Reactivación Industrial (PRI), el cual financiaría US\$ 4.650.000 (U.F. 290.000).

A la fecha, [REDACTED] no ha logrado obtener dicho refinanciamiento, toda vez que ese programa no financia bienes reacondicionados comprados en el extranjero o en el país.

Consecuentemente, el Consejo de Directores de la Unidad Técnica del PRF ha considerado el caso de [REDACTED] y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile la ampliación, en U.F. 290.000, del refinanciamiento con cargo a la Línea del PRF, para que las instituciones financieras concedan créditos a [REDACTED] para desarrollar el proyecto de inversión propuesto.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado por Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central un aumento del refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] hasta por el equivalente de U.F. 290.000 destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de inversión de [REDACTED].

Q A

1857-16-880330 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PRF, créditos que concedan a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Memorándum N° 560 del Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica.

El señor Enrique Tassara informó que la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), a través de su Secretaría Ejecutiva, ha estado evaluando el proyecto de financiamiento de capital de trabajo presentado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. La parte del proyecto de inversión que será financiado con recursos provenientes de la Línea del PRF, asciende a U.F. 110.000.

La [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es una empresa calificable para participar en el Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF). El proyecto presentado por la empresa es rentable y cuenta con la aprobación y patrocinio del [REDACTED] [REDACTED].

El total del Proyecto de Inversión alcanza a U.F. 229.100 para el financiamiento de Capital de Trabajo, del cual el PRF refinanciará U.F. 110.000.

El Consejo de Directores de la Unidad Técnica del PRF ha considerado el caso de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, el refinanciamiento, con cargo a la Línea del PRF, de los créditos que las instituciones concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado por Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hasta por U.F. 110.000, destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

1857-17-880330 - Dirección General del Crédito Prendario - Autorización para enajenar barras de oro y un tejo del mismo metal - Memorándum N° 050855 de la Fiscalía.

El Abogado Jefe Subrogante se refirió a una solicitud de la Dirección General del Crédito Prendario en orden a que se les autorice para enajenar 35 barras de oro y un tejo del mismo metal, que corresponden a la reducción de alhajas que le fueron sustraídas a esa Dirección en la ciudad

12 A

de Iquique, y posteriormente recuperada una parte de ellas. Asimismo, hacen presente que la enajenación se efectuará en los mismos términos a que se refiere el D.F.L. N° 16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y a su Reglamento contenido en el D.S. 6465 de 1951, modificado por el D.S. 126 de 1985, esto es, mediante licitación pública.

En atención a que la enajenación cuya autorización se solicita no constituye una operación de cambios internacionales autorizada en forma general en las normas establecidas por este Banco Central, se somete a consideración del Comité Ejecutivo la autorización correspondiente.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Dirección General del Crédito Prendario, por una sola vez, para enajenar 35 barras de oro y un tejo del mismo metal de su dominio, mediante licitación pública, la que deberá cumplir con las formalidades del D.F.L. N° 16 de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y de su Reglamento contenido en el D.S. 6465 de 1951, modificado por el D.S. 126 de 1985.

1857-18-880330 - Instrucción a la Gerencia de Financiamiento Externo para autorizar acceso al mercado de divisas a [REDACTED] para fines que indica - Memorandum N° 195 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que con fecha 8 de enero de 1988, la Co [REDACTED] S [REDACTED] quedó acogida a una modificación del Convenio Judicial Preventivo suscrito con sus acreedores el 28 de marzo de 1984. Dentro de las nuevas condiciones convenidas con sus acreedores (reducción de deuda, baja de tasa y ampliación de plazo), se encuentra el pago por parte de [REDACTED] de una Comisión de Reestructuración equivalente al 0,5% de la deuda vigente al 30 de junio de 1987, la cual se ha convenido pagar en 4 cuotas iguales, sin intereses, en las fechas de pago del año 1988 (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre).

Por otra parte, debe agregarse que [REDACTED] tiene suscrito un "Refinancing Agreement" con sus bancos acreedores extranjeros, debidamente autorizado y registrado en este Banco Central. Respecto de este contrato, la modificación del Convenio Judicial establece como condición subsecuente la obligación de suscribir una modificación a dicho "Refinancing Agreement" que lo deje consistente con las nuevas condiciones convenidas. A este respecto, debe recordarse que el Convenio Modificadorio del Convenio Judicial Preventivo de [REDACTED] fue sometido, en lo que respecta a las operaciones de cambio involucradas, a la aprobación de este Banco Central de Chile, quedando pendiente de aprobación hasta que los solicitantes aclarasen si requerían de la suscripción de un Convenio formal con este Instituto Emisor respecto de la mantención del beneficio del Acuerdo N° 1525-01-830725 y hecho que precisamente por estar en conversaciones con sus acreedores externos, no han podido confirmar hasta la fecha.

No obstante lo anterior, [REDACTED] requiere acceso al mercado de divisas para pagar, con fecha 31 de marzo en curso, la primera cuota de la Comisión de Reestructuración sobre el saldo insoluto, pues de otro modo estaría en riesgo de default.

q

_____ hace presente que espera finalizar las conversaciones con sus acreedores externos durante el mes de mayo próximo, lo que le permitirá clarificar la forma de convenir con esta Institución la mantención del Acuerdo N° 1525-01-830725 sobre el saldo que se deba pagar del crédito externo respectivo, ocasión en la cual se volverá a someter el Convenio Modificatorio ya citado, a la consideración del Comité Ejecutivo.

Por su parte, la Dirección de Operaciones, en atención a que es efectivo que la modificación del Convenio Judicial Preventivo se encuentra aprobada, faltando solamente los trámites finales para solicitar a este Banco Central de Chile la aprobación de las operaciones de cambio en él involucradas, es partidaria de otorgar el acceso al mercado de divisas requerido.

El Comité Ejecutivo acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo para que autorice a _____ el acceso al mercado bancario de divisas por hasta un monto de US\$ 268.557,56 con el fin de pagar a sus acreedores externos la primera cuota de la Comisión de Reestructuración contemplada en la modificación del Convenio Judicial Preventivo celebrado el 8 de enero de 1988.

1857-19-880330 - Fija monto previsto en el N° 9 del Anexo N° 5 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 196 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió al Anexo N° 5 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, mediante el cual se establecieron normas para que determinados deudores de créditos hipotecarios para la vivienda puedan pagar, total o parcialmente, dichas obligaciones a través de la aplicación de títulos de la deuda externa, señalando que el N° 9 de dicho Anexo establece que el Banco Central de Chile regulará, periódicamente, el monto de las operaciones que de acuerdo al mismo se pueden realizar, para lo cual las empresas bancarias y sociedades financieras deben presentar, además, a la Dirección de Operaciones y para su revisión "solicitudes globales" por montos no inferiores al equivalente de US\$ 500.000.-


A esta fecha, la Dirección de Operaciones ha revisado las "solicitudes globales" que han sido presentadas por el _____ y, por tanto, corresponde resolver acerca del margen que se asignará a las operaciones previstas en el mencionado Anexo, a fin de que las solicitudes que califican puedan iniciar la correspondiente tramitación.


Por otra parte, la Dirección de Operaciones estima que debería adoptarse un procedimiento simplificado de adjudicación de márgenes para este tipo de operaciones, el cual debería ser, a juicio de la Dirección, similar a aquél que se utiliza para las demás operaciones que se efectúan al amparo del aludido Capítulo XVIII.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

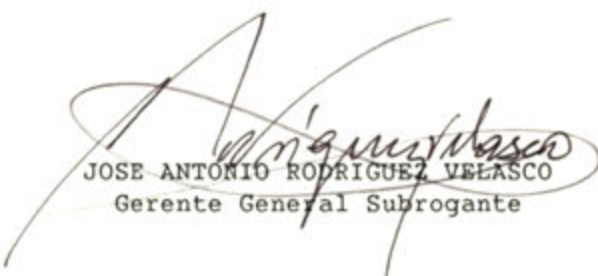
4
Q A

- 1.- Fijar, para el período comprendido entre el 21 y el 30 de marzo de 1988, en US\$ 15.000.000.- (quince millones de dólares moneda de los Estados Unidos de América), el monto previsto en el N° 9 del Anexo N° 5 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales e instruir a la Dirección de Operaciones que curse las operaciones que, revisadas por ella y hasta por ese monto, puedan haber presentado las empresas bancarias y sociedades financieras, de acuerdo al correspondiente orden de presentación.
- 2.- Determinar que, en lo sucesivo, el período y monto previsto en el aludido N° 9 del referido Anexo N° 5 será establecido por la Dirección de Operaciones, previa consulta a un miembro del Comité Ejecutivo, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
- 3.- Establecer que la Dirección de Operaciones deberá comunicar, a las empresas bancarias y sociedades financieras, las correspondientes asignaciones de monto para las respectivas operaciones, a fin de que éstas puedan realizar los actos señalados en el Anexo N° 5 antes mencionado, dentro de los plazos establecidos.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1857-05-880330
Anexo Acuerdo N° 1857-10-880330

LMG/mip/cng.
5002P